



Service Employees International Union Local 49, AFL-CIO, CLC

Constitución y Normas

Como enmendado, marzo, 2002



Service Employees International Union Local 49
3536 SE 26th Ave. Portland, OR 97202
503-236-4949/800-955-3352
www.seiu49.org

PREÁMBULO

CONSTITUCIÓN, NORMAS, Y REGLAMENTOS

De

SERVICE EMPLOYEES UNIÓN INTERNACIONAL
S.E.I.U., LOCAL NO. 49, A.F.L.-C.I.O.-C.L.C.

Como enmendado, **Marzo, 2002**

ARTÍCULO I

NOMBRE Y AFILIACIÓN

Sección 1. El nombre de este Unión Local será *Service Employees Internacional Union, Local No. 49, A.F.L.-C.I.O.-C.L.C.* (de aquí en adelante se referirá al “Local” o a la “Unión”).

Sección 2. La Unión Local será afiliado con la Service Employees Internacional Union, A.F.L.-C.I.O.-C.L.C., el **Concilio Estatal** de S.E.I.U., el A.F.L.-C.I.O de **Oregon, las divisiones de Cuidado Médico, Servicios a Edificios, y Divisiones Aliadas y Industriales**, como determinado por la Unión Internacional, y podrá afiliarse con otras organizaciones como la Unión decida.

ARTÍCULO II

Propósito

Sección 1. Ésta Unión Local, como afiliado de la Unión Internacional, llevará a cabo todos los objetivos y propósitos de la Unión Internacional y será su propósito especial representar, proteger, mantener, y avanzar los intereses de los trabajadores dentro su jurisdicción; ayudarles a conseguir trabajo; mejorar sus sueldos, horas, y condiciones de trabajo; **organizar a más trabajadores para promover los intereses de la membresía;** y dedicarse a actividades políticas, educativas, legislativas, cívicas, y otras actividades que avanzan los intereses de la membresía de esta Unión Local o la Unión Internacional.

ARTÍCULO III

Jurisdicción

Sección 1. Esta Unión Local tendrá jurisdicción sobre todos trabajadores que tienen derecho a hacerse miembros de la Service Employees Internacional Union, A.F.L.-C.I.O.-C.L.C., y la jurisdicción de esta Unión Local será co-extensiva con la jurisdicción de la Service Employees Internacional Union como dicho en ARTÍCULO III de la Constitución y Normas de la Unión Internacional y como podrá ser aprobado por la Unión Internacional conforme con la Constitución y Normas Internacionales.

Sección 2. No habrá ninguna discriminación contra ningún miembro ni aspirante a membresía por razón de raza, credo, color, religión, sexo, orientación sexual, origen nacional, ascendencia, edad, o deshabilitad.

ARTÍCULO IV

Membresía

Sección 1. Cualquier persona empleado en algún empleo dentro la jurisdicción de esta Unión Local tendrá derecho de hacerse miembro/a de la Unión.

Sección 2. Cualquier persona quien es empleador o quien hace trabajo contratado, o quien no trabaja dentro jurisdicción del Local podrá ser ingresado como miembro y pagará cuotas, y multas, y será sujeto a todos reglamentos, pero **el/ella** no será permitido a asistir juntas, ni a ser candidato a oficial ni oficial de la Unión, ni participar en **los** asuntos de la Unión Local. Tan pronto como dicho miembro/a ya no sea empleador, o ya no haga trabajo contratado y regrese a trabajar dentro la jurisdicción del Local, **el/ella** tendrá derecho a todos los privilegios de un miembro/a regular.

Sección 3. El hecho que una persona tiene derecho a ser miembro de la Unión Local no quiere decir que la Unión Local debe ingresarle a **el/ella** como miembro/a.

Sección 4. Todos candidatos a membresía en la Unión deben pagar su honorario de iniciación dentro de treinta y uno (31) días después de la fecha de la primera solicitud, bajo pena de pérdida de cualquier pago parcial que se haya hecho. Todos candidatos a membresía en la Unión deben **hacerse miembro/a de la Unión o pagar el honorario** dentro noventa (90) días después de la solicitud.

Sección 5. Los miembros que ya no son parte de la unidad negociadora, incluso los que se hicieron miembros durante una campaña, podrán mantener su membresía por medio de hacerse miembros asociados de la Unión, con tal que no sean empleadores de trabajadores representados por el Local. Miembros asociados no tienen derecho a votar en los asuntos del Local.

Sección 6. Personal de la Unión podrán hacerse miembro del Local [‘Staff Members’]. Los ‘Staff Members’, quienes pagan cuotas normales al Local, tienen derecho a votar en todos asuntos de gobierno dentro el Local, y tienen derecho a ser candidato/a a Presidente del Local, de conformidad con los requisitos de ARTÍCULO X.

ARTÍCULO V

Obligaciones de Miembros

Sección 1. Será obligación de todos miembros de la Unión asistir Juntas de Membresía y las juntas de **Sector** o Juntas de Área, a menos que estén trabajando o estén malos a la hora de la junta y **participar en las actividades del Local.**

Sección 2. Será obligación de todos miembros de la Unión tomar parte en comités cuando sean nombrados.

Sección 3. Será obligación de todos miembros de la Unión reportar inmediatamente a la Unión cualquier violación o violaciones [por un miembro/a o por un empleador] de la escala salarial de la Unión o de cualquier acuerdo sobre el trabajo.

ARTÍCULO VI

Miembros al corriente

Sección 1. **Para que** un miembro mantenga su membresía in al corriente, su cuota debe ser pagado antes del último día de cada mes.

Sección 2 Los miembros cuyo empleador saca su cuota de su pago serán responsables de hacer los pagos cuando **el/ella** esté ausente del trabajo debido a enfermedad, vacaciones, salida de ausencia, o por otra razón.

Sección 3 Cualquier miembro/a quien no pague las cuotas y honorarios de la Unión Local en o antes del último día del mes en que se venzan, será considerado delincuente en las obligaciones de membresía en la Unión Local y perderá todos derechos y privilegios de membresía al corriente y será obligado a pagar lo siguiente:

(3-a) Cualquier miembro/a quien se atrasa en las cuotas pagará cuotas retroactivas mas **\$10.00** Multa de Reintegro.

(3-b) Cualquier miembro/a quien esté mas de sesenta (60) días atrasado en las cuotas pagará cuotas retroactivas, las cuotas actuales, mas **\$25.00** Multa de Reintegro.

(3-c) Cualquier miembro/a quien esté mas de noventa (90) días atrasado en las cuotas se suspenderá su membresía, y para ser reintegrado deberá pagar las cuotas retroactivas, las cuotas actuales, **las multas de reintegro**, y otro honorario de iniciación completo, pero dicho reintegro no restablecerá ningún privilegio, beneficio de fallecimiento, ni cualquier otro beneficio que se haya perdido durante el tiempo que estuviera atrasado.

Sección 4 Sin embargo, cuando un miembro/a está descansado de un empleo o está ausente del trabajo debido a un *lock-out* [paro patronal], o huelga autorizada por la Unión por mas de veinte días en un mes del calendario, a dicho miembro/a se le dará crédito por las cuotas de membresía por el periodo de desempleo, que no sea mas de seis meses en un año de calendario.

Sección 5. Los miembros que trabajan en puestos temporales, quienes tienen expectativas razonables de rellamado periódico a través de un convenio colectivo que provee derechos de rellamado, mantendrán sus derechos de votar en asuntos de gobierno de la Unión si están al corriente con la cuota de membresía asociada a la hora de la votación.

ARTÍCULO VII

Tarjetas de Retirada

Sección 1. Un miembro/a quien desea una Tarjeta de Retirada debe tener todas las cuotas y honorarios pagados al corriente, y debe entregar la solicitud a la **oficina de negocios de la Unión dentro de treinta y uno (31) días del cese de empleo. Si no entrega la solicitud, se le suspenderá la membresía.** Cada miembro/a quien recibe una Tarjeta de Retirada pagará **cinco dólares (\$5.00)** por ella, a menos que la Mesa Ejecutiva ajuste esta cantidad.

Sección 2 Los miembros retirados quienes después regresan a la jurisdicción de la Unión deben dejar la Tarjeta con la Unión dentro de diez (10) días después de su regreso. Faltando eso, la Tarjeta se hace inválido.

Sección 3 Si un miembro/a retirada desea volver a afiliarse con la Unión, **el/ella** podrá hacerlo con el pago de las cuotas de un mes; sin embargo, todas solicitudes para reafiliación serán reguladas por las mismas reglamentos que aplican a cualquier miembro/a nuevo.

Sección 4. El Local puede ordenar que un miembro/a saque una Tarjeta de Retirada si están trabajando afuera de la jurisdicción del Local.

ARTÍCULO VIII

Beneficio de Fallecimiento del Local

Sección 1. La Unión Local ha establecido un beneficio de fallecimiento de **Doscientos** Dólares (\$200.00) para aumentar el beneficio de fallecimiento como está establecido por la Unión Internacional, y en conjunto con él y conforme con los reglamentos del beneficio de la Unión internacional, con la excepción que el/la Presidente del Local y la Mesa Ejecutiva del Local se encargarán de cualquier controversia que surja del beneficio de fallecimiento del Local. El beneficio del Local será sujeto a los mismos reglamentos contenidos en **ARTÍCULO XIX** de la Constitución Internacional. El beneficio de fallecimiento nombrado en este artículo corresponderá solamente a la Unión Local y no será ninguna obligación ni compromiso de la Unión Internacional.

Sección 2. El dicho beneficio de fallecimiento se adquirirá y se mantendrá así:

Si el Fondo de Beneficio de Fallecimiento se baja a Quinientos Dólares (\$500.00) o menos, el Secretario-Tesorero sacará del Fondo General para reembolsar el Fondo de Beneficio de Fallecimiento, hasta un límite de Mil Quinientos Dólares (\$1,500.00).

Sección 3. El beneficio de fallecimiento del Local coincidirá con **ARTÍCULO XIX** de la Constitución y Normas de la Unión Internacional.

ARTÍCULO IX

Sectores

Sección 1. La Unión podrá establecer los siguientes **sectores**: Hospitales, Clínicas de Salud, Oficinas Dentales, Facilidades de Cuidado, Industrial, **Servicios de Edificios y Escuelas**, y cualquier otros sectores que la Mesa Ejecutiva decida que sean necesarios y que la membresía aprueba en una junta general de la membresía.

Sección 2. **Aparte de los Oficiales del Local, la Mesa Ejecutiva se constará de representantes por Sector, por Unidad Negociadora, y por Área Geográfica. Específicamente, habrá un miembro/a de la mesa ejecutiva elegido de cada, Sector (con tal que el Local represente a lo mínimo 100 trabajadores en este sector) para servir en la mesa ejecutiva de la Unión Local. Un miembro/a será elegido de cada unidad negociadora con un mínimo de 300 miembros. Y, un miembro/a será elegido de cada uno de las siguientes áreas geográficas: (1) Washington Sudoeste (Longview, Vancouver, Washougal, Columbia River Gorge), (2) Valle Willamette Norte**

(Corvallis, Albany, Salem), (3) Valle Willamette Medio (Eugene, Springfield), y (4) La Costa (Astoria, Newport) para servir en la mesa ejecutiva. **El número de puestos en la mesa ejecutiva será determinado a la hora de la elección. La mesa ejecutiva puede modificar el número de puestos conforme con las provisiones de ARTÍCULO XIX, Enmiendas.**

Sección 3. El mandato de los miembros de la mesa ejecutiva será **tres** años o hasta elegir y colocar sucesores.

Sección 4. Las elecciones se conducirán conforme con ARTÍCULO X.

Sección 5. Será obligación del/ de la Presidente presidir las juntas de la **Mesa ejecutiva**, mantener orden, hacer respetar la Constitución y vigilar los asuntos de la **Unión**. Cuando los miembros están divididos por igual en algún asunto, el/la Presidente emitirá el voto decisivo.

Sección 6. Será obligación del **Secretario-Tesorero** mantener apuntes correctos, exactos, imparciales, y completos sobre los procedimientos de cada junta de la **Mesa Ejecutiva**.

Sección 7. Ningún miembro/a se hará candidato ni oficial **de la mesa ejecutiva** quien no haya sido miembro con sus cuotas al corriente ni quien no haya trabajado dentro la jurisdicción de la Unión por dos años antes de la nominación, **a menos que están en una unidad negociadora organizado por la Unión menos de dos años antes de la elección o si hay una transferencia de membresía de otro Local de SEIU bajo ARTÍCULO XVI, Sección 2 de la Constitución Internacional de SEIU.**

ARTÍCULO X

Oficiales Locales Electivos

Sección 1. Los oficiales electivos de la Unión se constarán de un Presidente, 1º Vice Presidente, 2º Vice Presidente, Secretario-Tesorero, **un *Sergeant-at-Arms***.

Sección 2. La nominación de oficiales pasará en la junta de membresía general en **Julio**. La elección pasará en el mes de **Agosto** o cuando se decida la Mesa Ejecutiva. La colocación de los oficiales pasará en la primera junta de membresía general después de la elección. El mandato será tres años o hasta elegir y **colocar** sucesores.

Sección 3. Ningún miembro/a podrá ser candidato en la Unión quien no haya sido miembro con sus cuotas al corriente por los dos años anteriores de la nominación **a menos que están en una unidad negociadora que se organizara menos de dos años antes o a menos que este requisito de membresía se cumpla conforme con las provisiones de ARTÍCULO XVI, Sección 2 de la Constitución Internacional de SEIU.**

Sección 4. Los miembros que se nominan a ser candidato a oficial de la Unión deben estar presentes en la junta a la hora de la nominación para aceptar la nominación o haya dado permiso para la nominación, por escrito, al **Presidente** antes de la hora de las nominaciones.

Sección 5. Ningún miembro/a puede ser candidato a mas de un puesto oficial.

Sección 6. Ninguna persona quien haya sido declarado culpable de **cualquier delito que aparece en Sección 504(a) del Acto Landrum-Griffin, 29 U.S.C. Sección 504, (o un delito equivalente en Canadá) y quien por eso no califica para ser representante o empleado de una Unión conforme con Sección 504(a)** tendrá derecho de ser oficial de esta Unión Local.

Sección 7. Ningún candidato (inclusive un candidato potencial) a cualquier puesto oficial en la Unión Local o organización afiliada o partidario de un candidato puede solicitar ni aceptar ayuda financiera ni cualquier otra forma de apoyo directo o indirecto de ningún no-miembro/a de la Unión Internacional.

Sección 8 Ningún miembro/a tendrá derecho de ser oficial de la Unión a menos que trabaja en la industria representada por la Unión o trabaja como Oficial de la Unión.

Periodos de desempleo durante los dos (2) años antes de la nominación no serán considerados como interrupción del empleo activo dentro la jurisdicción de la Unión Local si el nominado estaba buscando empleo y estaba disponible a trabajar dentro la jurisdicción de la Unión Local durante el periodo de desempleo.

Cualquiera pregunta sobre el derecho de alguien a ser candidato será decidida por el/la Presidente de la Unión Local. Cualquier miembro/a quien tiene objeciones a dicha decisión puede apelar la decisión a la Unión Internacional conforme con la Constitución Internacional.

Sección 9. El Secretario-Tesorero notificará por escrito a todos miembros, **en** su dirección actual, del lugar y hora de las nominaciones y elecciones conforme con las leyes aplicables.

Sección 10. Cada candidato a un puesto oficial tiene derecho, una vez dentro treinta (30) días antes de una elección en la cual **el/ella** es candidato, revisar una lista con los nombres y direcciones de todos los miembros de la Unión. La revisión se citará por el candidato con el/la Presidente por adelantado. La revisión se hará ante el/la Presidente o uno que el/la Presidente nombre.

Sección 11. Si nadie opone los nominados, serán considerados elegidos sin necesidad de mas procedimientos. **Todos los candidatos nominados por un puesto oficial, que tienen oponentes en la carrera, se invitarán a entregar una declaración, que no sea mas de 500 palabras, en un formato listo para impreso, junto con una foto listo para escáner, [optativo] para una Guía para Votantes, la cual se publicará por la Unión con a lo mínimo treinta (30) días de anticipación antes de la elección. Cuando sea posible, la Guía para Votantes se imprimirá y se enviará a todos los miembros como parte del periódico regular del Local o junto con otro boletín, para minimizar los costos de la elección mientras se informa a los miembros sobre los candidatos. A todos candidatos nominados a un puesto oficial se dará, si ellos lo piden y lo pagan, no más de dos (2) grupos de etiquetas postales de toda la membresía, en un formato que se puede clasificar fácilmente por computadora o por otro modo. Al recibir estas etiquetas, los candidatos deben firmar un acuerdo que no reproducirán dichas etiquetas, ni las divulgarán a ningún tercer partido (aparte de un vendedor que provee servicios a un candidato por la elección), o usarlas por cualquier otro propósito aparte de la elección. Si los candidatos lo piden, se le darán los números telefónicos de todos los miembros (menos los números que los miembros hayan pedido que se mantengan confidenciales) que están disponibles en el archivo de membresía del Local.**

Sección (nuevo). Todos candidatos nominados tendrán la oportunidad de poner información sobre la campaña en las áreas designadas para anuncios en los sitios de trabajo representados por la Unión. Todos candidatos tendrán acceso a todas reuniones y congresos de la Unión, con tal que la oportunidad de dar presentaciones de campaña sea consistente con la agenda en tal reunión o congreso. Candidatos y miembros no usarán recursos de la Unión, por ejemplo copiatoras, computadoras, teléfonos, cámaras, equipo de video, etc. para promover la candidatura de un miembro/a a un puesto oficial de la Unión.

Sección 12. En la reunión de la Unión Local en la cual se hace las nominaciones, después que se cierran las nominaciones, un juez y cinco (5) **miembros** serán **nombrados por la Mesa Ejecutiva** para servir como una mesa de elecciones para conducir la elección. Ningún candidato a ningún puesto oficial tendrá derecho de ser parte de la mesa de **elecciones**.

Sección 13. Después que se hacen las nominaciones y se encuentran calificados los nominados, la mesa de elecciones **desarrollará y adoptará procedimientos de elecciones, trabajando en conjunto con el/la Presidente y Secretario-Tesorero.** La mesa de elecciones preparará las balotas, en orden alfabético, con los nombres de todos candidatos a cada puesto oficial, empezando con Presidente siguiendo en orden conforme con la Constitución. Las balotas no tendrán ningún número de identificación.

Sección 14. Toda la votación se hará por correo. No se permitirá votación por representante ni apoderado.

Sección 15. El/la Presidente se le dará al juez de la elección, no menos de diez (10) días antes de la elección, una lista alfabética de todos los miembros que tienen derecho a votar. Todos los miembros quienes tienen sus cuotas pagadas al corriente y quienes están calificados tendrán derecho a votar.

Sección 16. El juez de la elección enviará o a todos votantes una balota oficial, dos sobres, y una lista de instrucciones para la votación. Un sobre será mas chico que el otro, y llevará las palabras “Balota Oficial” encima. El sobre más grande llevará la dirección de la mesa de elecciones y tendrá campo en la esquina para el nombre y dirección del miembro.

Sección 17. Al recibir la balota, el miembro tachará la balota y la meterá en el sobre mas chico [la “Balota Oficial”] Entonces se meterá el sobre chico en el sobre grande y se enviará a la mesa de elecciones.

Sección 18. La mesa de elecciones seleccionar un lugar seguro [depositario] al cual se enviará las balotas. Este lugar no será el apartado postal de la Unión Local ni la oficina de la Unión Local. (Los costos de rentar el depositario se pagarán por la Unión Local.) La mesa avisará al/ a la Presidente la Unión Local del sitio del depositario con suficiente tiempo de anticipación para que el/la Presidente prepare los sobres con dirección del depositario.

Sección 19. La mesa de elecciones abrirá las balotas, sacará el sobre chico [“Balota Oficial”], y depositará la balota en la caja con las otras balotas. Ningún sobre con cancelo después de medianoche del último día de vencimiento se abrirá por la mesa de elecciones.

Sección 20. La mesa de elecciones contará las balotas y certificará los resultados por escrito a la Mesa Ejecutiva.

Sección 21. Todos archivos de la elección, incluso balotas, se mantendrán por un año después de la fecha de la elección, entonces se destruirán los archivos a menos que un problema o pregunta se haya surgido tocante los resultados de la elección.

Sección 22. Los candidatos pueden estar presentes, o pueden escoger un miembro como observador mientras cuentan las balotas.

Sección 23. Los candidatos que reciben mas votos en su carrera serán elegidos.

Sección 24. Los oficiales de la Unión serán las únicas personas autorizadas a actuar por la Unión, y las acciones, declaraciones o conducto de otra persona aparte de los oficiales, con respeto a la Unión o no, no serán considerados como actos de ningún oficial ni agente de la Unión y no constarán ningunos actos autorizados por la Unión, ni causarán ninguna responsabilidad de parte de la Unión.

Sección 25. En caso de que un puesto oficial quede vacío, la Mesa Ejecutiva de la Unión Local llenará tal puesto con un nombrado hasta que se pueda conducir otra elección para llenar el puesto, **a menos que tal mandato sea menos de un año, y entonces el nombrado por la Mesa Ejecutiva servirá en el puesto hasta que se venza el mandato. En caso que el puesto de Presidente quede vacío, la Mesa Ejecutiva nombrará un sucesor quien servirá hasta que se venza el mandato original. Esta persona puede ser miembro/a o no-miembro/a de la Unión. En caso de que esta persona no sea miembro/a, el/ella debe haber trabajado afuera de una unidad negociadora representada por el Local, el/ella debe hacerse miembro/a dentro de treinta (30) días de empezar en el puesto, y no se aplicará el requisito de dos (2) años de membresía conforme con ARTÍCULO X, Sección 3.**

Sección 26. Los oficiales y miembros de la Mesa Ejecutiva quienes no asistan a tres reuniones consecutivas de la Mesa Ejecutiva o de membresía General sin excusa legítima, serán sujetos a que se declare su puesto vacío. El/la Presidente tomará tal acción en la tercera junta.

ARTÍCULO XI

Obligaciones de Oficiales

Sección 1. Presidente: Será obligación de el/la Presidente de la Unión presidir todas reuniones, mantener orden, hacer respetar la Constitución, vigilar los asuntos de la Unión, firmar todos cheques y contratos, junto con el Secretario-Tesorero o **su representante cuando la cantidad del cheque es \$10,000 o más**, nombrar comités de los cuales **el/ella** será miembro/a ex-oficio, y tramitar tales trámites los cuales correspondan a este puesto. **El/ella** tendrá el poder de llamar reuniones especiales. **El/ella** ejecutará a la Unión una fianza, y la Unión pagará la prima de la fianza. **El/ella** será delegado a todas convenciones que pasen durante su mandato.

Las obligaciones de el/la Presidente serán recibir todos fondos de parte de la Unión y recibo por ellos, mantener cuentas correctas de todos recibos y gastos en fondos separados, y hacer reportes sobre la condición económica de la Unión en la primera junta regular después de la auditoría trimestral. El/ella hará cuadrar las cuentas y las entregará a una auditoría trimestral. El/ella firmará todos contratos y otros documentos. El/ella se encargará del bienestar y trámites generales de la Unión. El/ella establecerá los salarios de todos los empleados de la Unión y pedirá aprobación de la Mesa Ejecutiva y la Unión a ajustarlos. El/ella requerirá a todas personas empleadas por la Unión quienes tramitan pagos como parte de sus obligaciones ejecutar a la

Unión una fianza, y la Unión pagará la prima de la fianza. El Secretario-Tesorero de la Unión Internacional podrá aumentar o disminuir la cantidad de la fianza cuando el/ella decida. El/ella será delegado a todas convenciones que pasen durante su mandato.

Sección 2. 1º Vice-Presidente: Será la obligación de el/la 1º Vice-Presidente presidir las reuniones en las cuales esté ausente el/la Presidente y desempeñar todas las obligaciones que corresponden a su puesto. **El/ella será delegado a todas convenciones que pasen durante su mandato.**

Sección 3. 2º Vice-Presidente: Será la obligación de el/la 2º Vice-Presidente presidir las reuniones en las cuales estén ausentes el/la Presidente y 1º Vice-Presidente y desempeñar todas las obligaciones que corresponden a su puesto. **El/ella será delegado a todas convenciones que pasen durante su mandato.**

Sección 4. Secretario-Tesorero: **Conjunto con el/la Presidente,** el Secretario-Tesorero, **desempeñar las siguientes obligaciones:** mantener los archivos de la membresía y tarjetas de aplicación, y un archivo de todos los miembros ingresados por iniciación o por otra forma, junto con solicitudes rechazadas, y archivos de miembros suspendidos o expulsados. **El/ella** enviará a la Unión Internacional los nombres y direcciones (con códigos postales) y números de seguro social de todos los miembros de la Unión Local y cada mes entregará todos los cambios de dirección, y los nombres y direcciones de todos los miembros iniciados o reintegrados, y de todas otras personas de quienes se reciba fondos, junto con los que están suspendidos por estar atrasados en las cuotas o por cualquier otra razón; también una lista correcta de los que sacan tarjetas de transferencia o de retirada.

El Secretario-Tesorero puntualmente enviará copias de todos reportes anuales de auditoría y copias de todos reportes financieros con declaración de pasivo y declaración de recibos y desembolsos, que son requisitos por ley.

El **Secretario-Tesorero** se le dará a cada coordinador de comité una copia de tales resoluciones que se adopte la Unión Local, aplicables a sus obligaciones. El **Secretario-Tesorero** notificará a la Unión Internacional de los nombres y direcciones (con códigos postales) de todos los oficiales elegidos dentro de quince (15) días después de la elección. El **Secretario-Tesorero** apuntará todas las comunicaciones y correspondencias oficiales, **las cuales requieren un archivo,** excepto **los que** están dirigidos a el/la Presidente. **El/ella será delegado a todas convenciones que pasen durante su mandato.**

Sección 6. **Guardia:** Será la obligación de la **Guardia** encargarse de las puertas en todas reuniones, y asegurar que solo los miembros con las cuotas pagadas al corriente entran, a menos que se ordene otra cosa, y mantener paz y orden en dichas reuniones.

ARTÍCULO XII

Mesa Ejecutiva Local

Sección 1. La Mesa Ejecutiva se constará de el/la Presidente, Secretario-Tesorero, 1º Vice-Presidente, 2º Vice-Presidente, **Guardia** Miembros de la Mesa Ejecutiva.

Sección 2. Una mayoría de los miembros de la Mesa Ejecutiva constará quórum y se reunirá **cada mes o como se decida la Mesa Ejecutiva** o cuando el/la Presidente decida. **El horario de las juntas de la Mesa se sentará la Mesa Ejecutiva en Diciembre de cada año, y se publicará dentro del Local.**

Sección 3. En los periodos entre las juntas de membresía regular de la Unión la Mesa Ejecutiva tendrá el poder de actuar en nombre de los miembros de la Unión.

Sección 4. Será la mesa de revisión de la Unión y decidirá **controversias tocantes a** nuevos candidatos a membresía, reintegros y transferencias a la Unión.

Sección 5. Juzgará a todos miembros contra quienes se haya metido cargos, conforme con las provisiones de **ARTÍCULO XVII** la Constitución Internacional.

Sección 6. **El Secretario-Tesorero** mantendrá un libro de actas en que se levantará el acta de las reuniones de la Mesa y todas recomendaciones de la Mesa Ejecutiva.

Sección 7. La Mesa Ejecutiva **establecerá las políticas de la Unión y supervisará** las actividades, asuntos, y funciones de la Unión Local y, utilizar la propiedad y fondos del Local para lograr los propósitos y objetivos de la organización y avanzar los intereses de sus miembros. La Mesa Ejecutiva está autorizada a establecer, adoptar, y ordenar tales procedimientos y reglamentos, consistentes con esta Constitución y **las obligaciones de el/la Presidente**, como se requieren para dirigir y manejar los asuntos de la Unión Local.

Sección 8. Cuando la Mesa Ejecutiva decida, puede llamar una reunión especial de la Unión Local.

Sección 9. La Mesa Ejecutiva nominará y elegirá cada **Septiembre** un comité de revisión financiera. Este comité constará de tres miembros de la Mesa Ejecutiva. **El Secretario-Tesorero coordinará.** El comité revisará los ingresos, recibos, gastos, y otro data financiero con el/la Presidente y Secretario-Tesorero, **preparará un presupuesto con estos oficiales para referir a la Mesa Ejecutiva para aprobación** y dará un reporte financiero a la Mesa Ejecutiva cada trimestre.

ARTÍCULO XIII

Ingresos

Sección 1. Los ingresos de la Unión se obtendrán de Honorarios de Iniciación, cuotas mensuales, honorarios de servicio, multas, subsidios, rentas, y otras fuentes, como la Mesa Ejecutiva decida.

Sección 2. Las cuotas mensuales de la Unión serán lo siguiente, a menos que la Unión Internacional dé permiso para cambiarlo:

(2-a) Las cuotas para miembros jubilados son **\$5.00** mensuales cuando se paga en el mes corriente o por adelantado.

(2-b) Conforme con ARTÍCULO XV de la Constitución Internacional de SEIU, las cuotas de la Unión se aumentarán un dólar (\$1.00) por semana el 1 de enero de cada año de 2003 a 2005:

1 Enero 2002	\$37.16
1 Enero 2003	\$41.49
1 Enero 2004	\$45.82
1 Enero 2005	\$50.15

(2-c) Para que el sistema de cuotas sea mas justo, el Local empezará una transición a un sistema de cuotas basado en porcentajes. Empezando 1 Enero 2003, la cuota será 1.5% de ingresos brutos, pero no menos de las cantidades arriba. Empezando 1 Enero 2005, la cuota será 1.7% de ingresos brutos, pero no menos de las cantidades arriba.

(2-d) Empezando 1 Enero 2002, la cuota para trabajadores de tiempo completo o de tiempo medio que ganan menos de \$1,333 por mes (\$16,000 por año), la cuota será 70% de la cantidad en 2-b arriba. Específicamente,

1 Enero 2002	\$26.01
1 Enero 2003	\$29.04
1 Enero 2004	\$32.07
1 Enero 2005	\$35.11

(2-e) Desempleados/Miembros asociados pagarán \$10.00 por mes.

Sección 3. El honorario de iniciación se basará en el sueldo por hora del miembro/a: \$35.00 por hasta \$10.00 por hora, \$75.00 por hasta \$15.00 por hora y \$100.00 por mas de \$15.00 por hora.

ARTÍCULO XIV

Gastos

Sección 1. Fondos de la Unión se usarán para pagar los gastos necesarios.

Sección 2. Los oficiales de la Unión, con la excepción de el/la Presidente servirán como oficiales sin pago, **aparte de tiempo perdido aprobado por la Mesa Ejecutiva.** El salario de el/la Presidente se establecerá por la Mesa Ejecutiva. y.

Sección 3. La Unión Local pagará un impuesto per cápita a la Unión Internacional por cada persona del cual la Unión Local recibe **cuotas.**

ARTÍCULO XV

Preámbulo: Cargos

Para asegurar la protección de los miembros de cargos frívolos, los siguientes procedimientos aplicarán.

Sección 1. Todos cargos se meterán por escrito con el/la Presidente. Entonces, cuando un miembro/a se cargue con alguna violación de las provisiones de la Constitución o de conducto impropio de un miembro/a de la Unión, a tal miembro/a se le notificará por escrito de los cargos por el/la Presidente. Tales cargos se referirán a la Mesa Ejecutiva, la cual actuará como jurado, la cual tendrá el poder de llamar testigos, investigar, y reportar a la Unión dentro de **dos (2) meses** con recomendaciones. Un oficio bajo cargos **se quedará en su puesto** pendiente la investigación a menos que dos-terceros (2/3) de **la Mesa Ejecutiva** deciden otra cosa.

(1-a) La constitución de la Unión Internacional gobierna los cargos.

(1-b) Sujeto a las provisiones de las leyes aplicables, cada miembro/a o oficial de la Unión Local contra de quien se haya metido cargos y se haya disciplinado, tiene que estar de acuerdo, como condición de membresía o afiliación, y la continuación de membresía o afiliación, de agotar todos los remedios provistos en la Constitución y Normas de la Unión Internacional y en esta Constitución, y además está de acuerdo que no archivará ni iniciará procedimiento judicial hasta que dichos remedios se hayan agotados.

(2-a) Los cargos deben especificar los eventos o actos, los cuales el partido que somete los cargos cree que constituyen una base para cargos, y debe declarar cuales subsección(es) de Sección 1 de este ARTÍCULO o Sección 1 de ARTÍCULO XVII de la Constitución Internacional las cuales el partido que somete los cargos cree que hayan sido violados. Si los cargos no son específicos, el jurado puede rechazar los cargos o antes de o durante la audiencia. No se puede someter ningunos cargos mas de seis meses después del partido que somete los cargos se enteró [o puede haberse enterado], de los actos que forman la base de los cargos.

Sección 2. Los miembros siempre tienen derecho a apelar cargos conforme con la Constitución Internacional.

Sección 3. Se requerirá voto de dos-terceros (2/3) de **la Mesa Ejecutiva** para suspender, expulsar, multar o poner en probación, a menos que haya otra provisión en este documento.

ARTÍCULO XVI

Reuniones de la Membresía general

Sección 1. La Unión llamará **Reuniones de la Membresía general regulares. Normalmente, éstas se reunirán** el segundo Martes de cada **trimestre (Enero, Abril, Julio, Octubre)** a la 1:00 PM y las 7:30 PM, **a menos que la Mesa Ejecutiva decida otra cosa.**

Sección 2. La Mesa Ejecutiva puede llamar una reunión especial de la Unión si diez por ciento (10%) de la membresía mete una petición a el/la Presidente. La petición debe ser por escrito y debe declarar el propósito para el cual se llama la reunión. No se tramitará ningún otro asunto en **esta** ocasión. Se puede anular una acción que la Mesa Ejecutiva toma si una petición firmada por 20% de la membresía se archiva con el/la Presidente y se le pida una votación sobre una acción específica que se tomó la Mesa Ejecutiva. Si se cumple con el requisito de 20% de las firmas, el asunto se referirá a la membresía para una votación en la próxima reunión de la membresía. Tal votación requerirá un voto de mayoría.

Sección 3. El/la Presidente mantendrá un archivo de los nombres y direcciones (con códigos postales) de todos los miembros, y les notificará de una reunión especial de la membresía a lo mínimo cinco (5) días antes de la reunión.

Sección 4. Ningún miembro/a interferirá ni con los oficiales ni con el **field staff** esta organización en el desempeño de sus obligaciones y cada miembro/a, cuando se le pida, rendirá tal ayuda y apoyo en el desempeño de tales obligaciones como se le requiera; con tal de que lo mismo no interfiere con sus derechos individuales como miembros. Cada miembro/a se adherirá a los términos y condiciones de convenios colectivos pertinentes y se abstendrá de algún conducto que interferiría con el desempeño por la Unión Local de sus obligaciones legales y contractuales.

Sección 5. No se puede multar a ningún miembro/a a menos que a tal miembro/a le haya citado con cargos específicos y por escrito, y le haya dado un plazo razonable para preparar su defensa y le haya dado una audiencia completa y justa.

ARTÍCULO XVII

Quórum

Un quórum se constará de **setenta y cinco (75)** miembros en una reunión regular o especial, llamado conforme con esta Constitución, y serán calificados a tramitar los asuntos que corresponden a tal reunión. **La membresía puede anular las acciones que tome la Mesa Ejecutiva si una se somete una petición apoyada por 10% de los miembros con el/la Presidente que pida que se anule tal acción. En este caso, el asunto discutido se revisará por la Mesa Ejecutiva en su próxima reunión regular, y sujeto a una votación de 2/3 en la próxima reunión trimestral de la membresía.**

ARTÍCULO XVIII

Comités

Sección 1. Los comités permanentes de la Unión constarán de la Mesa Ejecutiva y tales otros comités que la Unión decida.

(1-a) La Mesa Ejecutiva de la Unión nombrará un comité de derechos civiles para ayudarle a llevar a cabo los programas y políticas de Derechos Civiles y Humanos de la Unión Internacional.

(1-b) La Mesa Ejecutiva de la Unión Local nombrará un comité de Educación Política y **Acción Política** para ayudarle a llevar a cabo los programas y políticas de educación política y acción política **recaudar fondos para COPE**, animar a los trabajadores a registrarse para votar, y apoyar a los programas organizativos internos y externos.

Ninguna Unión Local establecerá su propio comité federal político registrado ni ningún fondo de candidatos políticos para contribuciones en conjunto con elecciones federales, sin embargo, el/la Presidente Internacional podrá anular esta provisión o establecer tales condiciones que el/la Presidente Internacional decida.

(1-c) La Mesa Ejecutiva de la Unión Local nombrará un Comité de miembros ancianos y jubilados para ayudarle a desarrollar un programa para miembros ancianos y jubilados.

(1-d) La Mesa Ejecutiva de la Unión nombrará un comité organizativo para ayudar a **promover la organización de nuevos trabajadores** en este Local.

(1-e) La Mesa Ejecutiva nombrará Concilios de delegados de las unidades negociadoras y divisiones o sectores representados por el Local. Los concilios ayudarán con el reclutamiento, educación y desarrollo de una estructura de representación efectiva para la membresía. Los Concilios son responsables de ayudar con todos aspectos del programa del Local: negociación de contratos, administración de contratos, programas organizativos internos y externos, y acción política.

(1-f) El/la Presidente, con la aprobación de la Mesa Ejecutiva, nombrará un coordinador o co-coordinador para cada comité. Cada Unión Local notificará puntualmente al Secretario-Tesorero de la Internacional de la composición del comité de derechos civiles y humanos, el comité de educación política, el comité para miembros ancianos y jubilados, el comité organizativo, y **los Concilios de Delegados.**

Sección 2 – Derechos de propiedad. membresía en esta organización no invertirá en ningún miembro/a el derecho, titularidad ni interés en o a los fondos, propiedad o otro activo de la Unión que posea ahora o que podrá ser adquirido y cada miembro/a por lo presente anula cualquier derecho, titularidad o interés en o a la propiedad de la Unión, incluso los fondos de la Unión. La titularidad de toda propiedad, fondos, y otro activo de la Unión estará siempre investida en la Mesa Ejecutiva de la Unión Local para el uso conjunto de la membresía de la Unión Local, pero ningún miembro/a tendrá en él ningún derecho de propietario, titularidad, ni interés.

ARTÍCULO XIX

Enmiendas

Sección 1. La Constitución y Normas de la Unión Local pueden ser enmendados en cualquiera reunión de la membresía general por una votación de dos-terceros (2/3), con tal que: (1) la enmienda se haya escrito, firmado, y archivado con el/la Presidente a lo menos diez (10) días antes de la reunión de la membresía general; y **la enmienda esté apoyada con firmas de 20% de la membresía del Local o referida a la membresía general por una votación de dos-terceros (2/3) de la Mesa Ejecutiva, y (2) se lea en una reunión trimestral** de la membresía general antes de la reunión en la cual se va a hacer la votación; y (3) con tal que ninguna enmienda a la Constitución y Normas de la Unión sea válida o efectiva hasta que se apruebe por la Unión Internacional.

Sección 2. La Constitución de la Unión Internacional y edición corriente de *Robert's Rules of Order* serán las leyes y reglamentos de orden de la Unión en la ausencia de alguna ley o reglamento de orden no dicho aquí.

Sección 3. Esta Constitución tomará efecto en la fecha en que se adopte.

Sección 4. Enmiendas propuestas en el futuro para aumentar la cuota mensual, aparte de las provisiones de ARTÍCULO XIII, Ingresos, Sección 2b, y excepto los cambios que mande la Unión Internacional en la Convención, se someterán a la membresía por balota por correo y se aprobará por un voto de mayoría de los miembros quienes tengan derecho de votar y quienes entreguen sus balotas.

La propuesta enmienda se debe leer en **una (1) junta trimestral** de la membresía general antes que se somete a la membresía:

1. Un juez y cinco (5) **miembros** se nominarán y se elegirán en la reunión de membresía general para ser el comité de balotas.
2. El Secretario-Tesorero se le dará al juez de la elección una lista de todos nombres y direcciones de los miembros con derecho de votar.
3. La elección se conducirá conforme con ARTÍCULO X, Sección 16 a 20.

ARTÍCULO XX

Disolución

Sección 1. La Unión Local no puede disolver, separarse de la Internacional, o desafiliarse cuando haya siete (7) miembros discrepantes. En caso de separación, disolución, o desafiliación, todas propiedades, fondos, y activo, bienes raíces y propiedades personales, de la Unión Local se volverán propiedad de la Unión Internacional. La Unión Local no distribuirá sus fondos, activo, ni propiedades entre la membresía, bajo ninguna circunstancia.

ARTÍCULO XXI

Constitución y Normas de la Internacional

Sección 1. Esta Constitución y Normas de la Unión Local será siempre subordinado a la Constitución y Normas de la Internacional, como enmendado. Si algún conflicto surja entre la Constitución y Normas de la Unión Local, o, y la Constitución y Normas de la Internacional, o alguna de sus enmiendas, las provisiones de la Constitución y Normas de la Internacional mandarán.

ARTÍCULO XXII

Huelgas

Sección 1. La Mesa Ejecutiva establecerá políticas sobre los procedimientos para autorizar una huelga para las unidades negociadoras representados por la Unión. Cuando sea práctico, se le dará a los miembros de la unidad negociadora afectada un aviso de voto de huelga con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación. El sitio del voto de huelga se determinará el comité negociador afectado. Setenta y cinco por ciento (75%) de los presente deben votar a favor de autorizar una huelga para que la unidad negociadora siga adelante con la huelga.

Sección 2. Ningún miembro/a trabajará como esquirol, ni violará criterio de sueldos o condiciones de trabajo establecidos por el Local o la Internacional. En caso de que alguien viole esta provisión, se procesarán los cargos en contra del miembro/a conforme con ARTÍCULO XVII de la Constitución Internacional de SEIU.

ARTÍCULO XXIII

Negociaciones de contratos

Sección 1. Los resultados de cualquier negociación de contrato serán sujetos a aprobación por los miembros afectados.

Sección 2. Se le notificará por escrito a La Unión Internacional cuando cualquier negociación o memorando se hayan finalizados, y el número de trabajadores cubiertos.

Sección 3. Una copia de todos contratos y convenios colectivos de la Unión Local se archivarán inmediatamente con el departamento de investigaciones de la Internacional tan pronto como se ejecutan.

REGLAMIENTOS de ÓRDEN

El Local seguirá *Robert's Rules of Order* en todas las reuniones de la Mesa y otras reuniones oficiales.